

RESOLUCIÓN **MF-0275**
(09 FEB 2016)



"Por la cual se aprueba un plan de cumplimiento, se cobra unas tarifas del servicio de seguimiento ambiental, se hace un requerimiento y se establecen otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
TOLIMA -CORTOLIMA-**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 633 de 2000, las Resoluciones de la Corporación Autónoma Regional del Tolima N° 2637 de noviembre 5 de 2014, 261 de febrero 16 de 2015, 1595 de junio 30 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. OBJETO

Entran al Despacho las diligencias contenidas en el expediente No. 662 para elaborar el acto administrativo pertinente a aprobar un plan de cumplimiento dentro del trámite de renovación del permiso de vertimientos, como también al cobro de unas tarifas del servicio de seguimiento del periodo correspondiente, referente a la Licencia ambiental, permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas para el funcionamiento de la planta de incubación las "Palmas", ubicada en la vereda "San Felipe", en territorio del municipio de Armero Guayabal, departamento del Tolima, otorgado a la sociedad AVICOLA COLOMBIANA S.A "AVICOL" identificado con Nit. 890.900.135-7, representado legalmente por el señor Gerardo Vesga Silva.

Se ocupara el Despacho también de las diligencias referentes al informe técnico de fecha 5 de octubre de 2015, de la visita de seguimiento ambiental realizada el 29 de septiembre de 2015, respecto de la Licencia ambiental, permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas para el funcionamiento de la planta de incubación las "Palmas", ubicada en la vereda "San Felipe", en territorio del municipio de Armero Guayabal, departamento del Tolima allegado por la Subdirección de Calidad Ambiental, a fin de determinar si es necesario requerir el cumplimiento de obligaciones.

RESOLUCIÓN 009 FEB 2016 275

(09 FEB 2016)

2. ANTECEDENTES

- a) Que mediante resolución No. 338 del 21 de febrero de 1997, modificada el 15 de marzo de 2002, por medio de la resolución No. 346, CORTOLIMA otorgó Licencia ambiental y permiso de vertimientos líquidos para el funcionamiento de la planta de incubación las "Palmas", ubicada en la vereda "San Felipe", en territorio del municipio de Armero Guayabal, departamento del Tolima, a favor de la sociedad AVICOLA COLOMBIANA S.A "AVICOL" identificado con Nit. 890.900.135-7.
- b) Que mediante resolución No. 1215 del año 1999, se otorgó una concesión de aguas para la planta de incubación San Felipe, a favor de la sociedad AVICOLA COLOMBIANA S.A "AVICOL" identificado con Nit. 890.900.135-7.
- c) Que mediante resolución No. 883 del 20 de junio de 2000 por medio de la cual CORTOLIMA aprueba unos planos y memorias de diseño de la bomba y de la bomba presentada por AVICOLA COLOMBIANA para captar la concesión de aguas otorgada del río Cuamo en cantidad de 0,5 L/seg para beneficio de la planta de incubación Las Palmas en la vereda "San Felipe" de Armero Guayabal.
- d) Que mediante resolución No. 008 del 10 de enero de 2006, CORTOLIMA otorgó un permiso de vertimientos, por cinco años a favor de la sociedad AVICOLA identificado con Nit. 890.900.135-7, para el funcionamiento de la planta de incubación las "Palmas", ubicada en la vereda "San Felipe", en territorio del municipio de Armero Guayabal, departamento del Tolima.
- e) Que el 20 de octubre de 2015 la Subdirección Administrativa y Financiera "S.A.F." emitió Liquidación de la tarifa del servicio de seguimiento a la Licencia ambiental y permiso de vertimientos líquidos para el funcionamiento de la planta de incubación las "Palmas", ubicada en la vereda "San Felipe", en territorio del municipio de Armero Guayabal, departamento del Tolima, considerando ésta en un monto de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 2.361.552.00=) M/cte, debidamente actualizado con el IPC de la vigencia respectiva por el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2014 al 22 de marzo de 2015, (visto a folios 1641) ;;

RESOLUCIÓN **EE-0275**
(09 FEB 2016)



- f) Que el 20 de octubre de 2015 la Subdirección Administrativa y Financiera "S.A.F." emitió Liquidación de la tarifa de seguimiento a la Licencia ambiental y permiso de vertimientos líquidos para el funcionamiento de la planta de incubación las "Palmas", ubicada en la vereda "San Felipe", en territorio del municipio de Armero Guayabal, departamento del Tolima, considerando ésta en un monto de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 4.282.961.00=) M/cte, debidamente actualizado con el IPC por el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2015 al 22 de marzo de 2016, de la vigencia respectiva, (visto a folios 1642).
- g) Que la Subdirección de Calidad Ambiental el día 5 de octubre de 2015, rinde informe técnico de la visita de Seguimiento Ambiental realizada el 29 de septiembre de 2015 en virtud del seguimiento a la Licencia ambiental y permiso de vertimientos líquidos para el funcionamiento de la planta de incubación las "Palmas", ubicada en la vereda "San Felipe", en territorio del municipio de Armero Guayabal, departamento del Tolima.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

Que mediante informe técnico de fecha 5 de octubre de 2015 (folios 1630 -1638), emitido por funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental, se concluye lo siguiente:

"V. CONCLUSIONES

1. La Planta de Incubación Las Palmas, de la empresa Avicol, ubicada en la vereda San Felipe, municipio de Armero Guayabal, está desarrollando actividades acorde a los ítems contemplados, Mediante Resolución No. 338 del 21 de Febrero de 1997 y modificada según Resolución No. 346 del 15 de Marzo de 2002, CORTOLIMA concede Licencia Ambiental para la construcción y operación de la planta de incubación Las Palmas.
2. Mediante La Resolución No. 158 del 29 de Mayo de 2012 por medio del cual se otorga a la Sociedad Avícola Colombiana SA una Concesión de Aguas proveniente de una fuente hídrica de uso público denominado quebrada río Cuamo afluente del río Recio para beneficio de la Planta de

RESOLUCIÓN F-0 275

(09 FEB 2016)



Corporación Autónoma Regional de Tolima

Incubación Las Palmas ubicado en la vereda San Felipe del municipio del Armero Guayabal, Tolima por 10 años.

3. La fuente de abastecimiento del recurso hídrico utilizada para las actividades productivas de la Planta de Incubación Las Palmas proviene del Río Cuamo, Afluente del Río Sabandija; el caudal de agua aprovechado esta debidamente legalizado ante Cortolima, mediante Resolución 1215/09 la cual otorga un caudal de 0.50 litros/segundo.
4. La Planta de Incubación Las Palmas es usuario de Tasa Retributiva con Resolución No 1343 del 2007 de CORTOLIMA, en concordancia con el Decreto 3100/03 y 3440 del 2004, renovado por el Decreto 2667 del 2012 por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones.
5. La Planta de Incubación Las Palmas, de la empresa Avicol, las actividades avícolas se desarrollan de acuerdo al Plan de manejo acogido, pero en él no está contemplado el PGIRHS, pero implementan un adecuado manejo acorde al Decreto 4741/05, cuenta con los recipientes adecuados para el almacenamiento temporal de la cantidad de los diferentes residuos generados, un contrato vigente con una entidad receptora de este tipo de residuos para una adecuada disposición cuando se genere(n) este(os) RESPEL.
6. Con el reporte de residuos generados por la Planta de Incubación Las Palmas, se evidenció que produce más de 10 Kg/mes en RESPEL, se encuentra registrado y actualizó los periodos de balance anteriores en la plataforma del IDEAM.
7. El consolidado de los residuos generados y los indicadores de gestión 2015 fueron evidenciados durante la visita de seguimiento y remitidos mediante el radicado 14835 del 2015 y ofician en el expediente L 662.
8. En Julio del 2015, AVICOL presenta las pólizas de cumplimiento del PMA admitido por la Corporación para que estas sean acogidas en las respectivas Resoluciones y anexas expedientes de las unidades de producción relacionadas a continuación: Agrado, La Esperanza, El Edén, Cincuentenario, Planta de Incubación San Felipe y **Planta de Incubación Las Palmas** vigente hasta Julio 30 del 2016 el soporte oficia en el folio 1209 del expediente L662.
9. Mediante Auto 5736 del 31 de Octubre de 2014 se realizan requerimientos los cuales fueron atendidos con el radicado 14835 de Septiembre 5 de 2015, de la información aportada se destaca un cumplimiento parcial, a su

RESOLUCIÓN **■ ■ ■ E-0 275**
(09 FEB 2016)



- vez se le concede plazo para cumplir con los requerimientos pendientes por encontrarse en ejecución del proyecto segunda fase de cumplimiento y se necesita la estabilización del sistema para verificar las normas de vertimientos
10. Sometidos a la matriz de seguimiento los requerimientos, dentro del Plan de Cumplimiento, allegó el Plan de Ingeniería mediante oficio radicado No 14835 de Octubre 5/15, que hace parte del proyecto Optimización de las Redes de Alcantarillados y Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas e Industriales de la Planta de Incubación Las Palmas con los siguientes Planos:
- 1 de 4, Planta General con sistema de Tratamiento Existente y Proyectado.
 - 2 de 4, Estructura del Sistema Existente, Tanque de Homogenización, Planta de Lechos de Secado, y Detalles de Construcción.
 - 3 de 4, Planta de Filtro Anaeróbico, Detalles de Construcción, Perfil General, Estructura de Caída y Entrega.
 - 4 de 4, Distribución de Aceros en Filtro Anaeróbico, Filtro de Percolación, sistema Captación y Tratamiento de Gases.
11. Además presento los costos y el cronograma ajustado la segunda fase del proyecto Optimización de las Redes de Alcantarillados y Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas e Industriales de la Planta de Incubación Las Palmas - construcción de la PTAR en la Planta de Incubación Las Palmas.
12. De acuerdo a la evaluación de la información allegada por el titular se concluye que **ES VIABLE** aprobar el programa de ingeniería, el cronograma ajustado y los costos presentado por AVICOL SA con plan de cumplimiento Dentro del Trámite de Permiso de Vertimientos.

4. NORMATIVIDAD

4.1. Decreto 1076 del 2015

Del plan de cumplimiento

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.12. REQUERIMIENTO DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO. Si de la evaluación de la información proveniente de la caracterización del vertimiento, así como de

RESOLUCIÓN E-0275

(09 FEB 2016)



la documentación aportada por el solicitante, de los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas por la autoridad ambiental competente y del informe técnico, se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimiento al cuerpo de agua o al suelo, la autoridad ambiental competente exigirá al usuario la presentación de un Plan de Cumplimiento, siempre y cuando el vertimiento no se realice en cuerpos de agua Clase I de que trata el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto.

El Plan de Cumplimiento deberá incluir los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas que garanticen el cumplimiento de la norma de vertimientos. Así mismo, deberá incluir sus metas, sus periodos de evaluación y sus indicadores de seguimiento, gestión y resultados con los cuales se determinará el avance correspondiente.

En la resolución mediante la cual se exija el Plan de Cumplimiento, se deberán entregar los términos de referencia para la elaboración de la primera etapa, establecer las normas de vertimiento que deben cumplirse y el plazo para la presentación de la primera etapa del plan.

PARÁGRAFO 1o. El Plan de Cumplimiento se presentará por una (1) sola vez y no podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente, sin embargo, en los caso de fuerza mayor o caso fortuito definidos en los términos de la Ley 95 de 1890 y en concordancia con el artículo 8o de la Ley 1333 de 2009, su cumplimiento podrá ser suspendido hasta tanto se restablezcan las condiciones normales. Para tal efecto, el interesado deberá presentar la justificación ante la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2o. Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se registrarán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 52, modificado por el Decreto 4728 de 2010, artículo 4o).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.13. ETAPAS DE LOS PLANES DE CUMPLIMIENTO. En los planes de cumplimiento se exigirá el desarrollo de las siguientes etapas:

1. Primera etapa: Elaboración del programa de ingeniería, cronograma e inversiones y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames cuando a ello hubiere lugar.

2. Segunda etapa: Ejecución de los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas, de acuerdo con el cronograma presentado y aprobado.

RESOLUCIÓN **ME-0275**
(09 FEB 2016)



3. Tercera etapa: Verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 53).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.14. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE CUMPLIMIENTO. Los generadores de vertimientos que no tengan permiso de vertimiento y que estén cumpliendo con la normatividad vigente en la materia antes del 25 octubre de 2010, tendrán un plazo de hasta ocho (8) meses, contados a partir de dicha fecha para efectuar la legalización del mismo, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.

Los generadores de vertimientos que no tengan permiso de vertimiento y que no estén cumpliendo con la normatividad vigente en la materia antes del 25 octubre de 2010, tendrán un plazo de hasta ocho (8) meses, contados a partir de dicha fecha, para presentar ante la autoridad ambiental competente, el Plan de Cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.14. <SIC> PLAZOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PLANES DE CUMPLIMIENTO. Los plazos que podrán concederse para el desarrollo de planes de cumplimiento, para cada una de las etapas, son los siguientes:

1. Primera etapa: Hasta tres (3) meses.
2. Segunda etapa: Hasta doce (12) meses.
3. Tercera etapa: Hasta tres (3) meses.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 55).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.15. APROBACIÓN DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO. La autoridad ambiental competente tendrá un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la radicación del Plan de Cumplimiento para pronunciarse sobre su aprobación.

La resolución mediante la cual se aprueba el Plan de Cumplimiento deberá relacionar el programa de ingeniería, cronograma e inversiones, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas aprobados.

Cuando la autoridad ambiental competente no apruebe el Plan de Cumplimiento, se indicarán las razones para ello y se fijará al interesado un plazo de un (1) mes para que

RESOLUCIÓN 0275

(09 FEB 2016)



presente los ajustes requeridos. En caso de no presentarse dentro del término señalado para ello, el interesado deberá dar cumplimiento inmediato a la norma de vertimiento vigente.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 56).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.16. REVISIÓN. Los planes de cumplimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 57).

De la Tarifa de Seguimiento:

- a. El numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determino que les corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.
- b. El artículo 96 de la Ley 633 de 2000 señala que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de Evaluación y los servicios de Seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos (...).

La tarifa incluirá:

- i. El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de las actividades propuestas;
- ii. El valor total de los gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.
- iii. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

- c. El artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias.

RESOLUCIÓN **■ ■ F-0 275**
(09 FEB 2016)



- permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.
- d. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 mediante la cual estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.
- e. El 5 de noviembre de 2014 en la Resolución 2637 CORTOLIMA fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, adoptó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010. Así mismo, indicó que las tarifas máximas establecidas, deberán ser actualizadas anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor - IPC -, total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Nacional de Estadística - DANE -.
- f. El 16 de Febrero de 2015 con la Resolución 0261, Cortolima modifica parcialmente la Resolución 2637, del 5 de Noviembre de 2014 ajustando la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial N° 1280 del 7 de julio de 2010.
- g. Así mismo indicó que las tarifas máximas establecidas, deberán ser actualizadas anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor -IPC-, total



RESOLUCIÓN 0275
(09 FEB 2016)

nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Nacional de Estadística -DANE-.

- h. El 30 de junio de 2015, mediante resolución CORTOLIMA No. 1595, se modifican los artículos 5, 9 y 10 de la resolución CORTOLIMA No. 0261 de febrero 16 de 2015 y los artículos 21 y 27, de la resolución CORTOLIMA No. 2637 de noviembre 5 de 2014, toda vez que, es procedente y necesario fortalecer los lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, actualizando así, el monto o valor de los viáticos de la base de liquidación.

De los Requerimientos:

- a. La regulación Constitucional de los Recursos Naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8º de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan a la defensa y restablecimiento de los recursos.
- b. Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- c. Que a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN **F-0275**
(09 FEB 2016)



- d. Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
- e. Que de acuerdo a lo estipulado en la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. Plan de cumplimiento

Mediante auto No. 4157 del 9 de agosto de 2013, se inicia el trámite para la renovación del permiso de vertimientos de la planta de incubación Las Palmas, por lo que en el mismo se requirió el cumplimiento de algunas acciones y se ordenó realizar visita una vez se diera cumplimiento a lo ordenado en el citado auto, es así entonces que mediante informe técnico del 8 de noviembre de 2013 se rinde concepto y se hace algunas recomendaciones que deberá cumplir el solicitante entre ellas ajustar el plan de gestión del riesgo del vertimiento según la metodología del ministerio de ambiente acogida mediante resolución 1514 de 2012, razón por la cual mediante auto No. 965 del 27 de febrero de 2014 se hace el requerimiento a la sociedad AVICOLA COLOMBIANA S.A. "AVICOL" quien a su vez allega documentación como repuesta al mencionado auto, no obstante al observarse el numeral 11 del informe técnico de fecha 27 de octubre de 2014 que evaluó el radicado 8534 del 27 de febrero de 2014, se señala:

Página 11 de 21

SEDE CENTRAL
Cra 5ª Av Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cordolima@cordolima.gov.co
Web: www.cordolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur
C.C. Kalamá
Cra 8 No 7 - 24/28
Of 301-303
Telefax: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte
Cra. 6 No. 4 - 37
Telefax: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial
Suroriente
Calle 6 No. 23 - 37
Piso 2
Telefax: (8) 2456876
Mejía

Dirección Territorial
Oriente
Cra 4 No. 8º - 27
Telefax: (8) 2281204
Purificación

RESOLUCIÓN **F-0275**

09 FEB 2016



"V. CONCLUSIONES

(...)

11. Mediante auto No. 965 del 27 de febrero de 2014 se realizaron requerimientos los cuales fueron atendidos en radicado 8534 del 10 de junio de 2014, de la información aportada se destaca un cumplimiento parcial, lo cual no permite el otorgamiento del permiso de vertimientos y obligando al usuario a entrar en plan de cumplimiento ambiental según lo establecido en los artículos 52 a 55 del decreto 3930 de 2010.¹

En atención a lo expuesto en el precitado informe nos remitimos al decreto 1076 de 2015 que dice:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.12. *Requerimiento del Plan de Cumplimiento, de la evaluación de la información proveniente de la caracterización del vertimiento, así como de la documentación aportada por el solicitante, de los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas por la autoridad ambiental competente y del informe técnico, se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimiento al cuerpo de agua o al suelo, la autoridad ambiental competente exigirá al usuario la presentación de un Plan de Cumplimiento, siempre y cuando el vertimiento no se realice en cuerpos de agua Clase I de que trata el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto.*

El Plan de Cumplimiento deberá incluir los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas, que garanticen el cumplimiento de la norma de vertimientos. Así mismo, deberá incluir sus metas, sus periodos de evaluación y sus indicadores de seguimiento, gestión y resultados con los cuales se determinará el avance correspondiente.

En la resolución mediante la cual se exija el Plan de Cumplimiento, se deberán entregar los términos de referencia para la elaboración de la primera etapa, establecer las normas de vertimiento que deben cumplirse y el plazo para la presentación de la primera etapa del plan.

¹ Compilado en el decreto 1076 de 2015, del artículo 2.2.3.3.5.12. al artículo 2.2.3.3.5.14.

RESOLUCIÓN

0275

(09 FEB 2016)



Corporación Ambiental de Tolima

Parágrafo 1°. El Plan de Cumplimiento se presentara por una (1) sola vez y no podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente, sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito definidos en los términos de la ley 95 de 1890 y en concordancia con el artículo 8° la ley 1333 de 2009, su cumplimiento podrá ser suspendida hasta tanto se restablezcan las condiciones normales. Para tal efecto, el interesado deberá presentar la justificación ante la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2°. Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se registrarán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

De acuerdo a lo anterior, mediante auto No. 5736 del 31 de octubre de 2014 se hizo un requerimiento para que la empresa AVICOLA COLOMBIANA S.A. "AVICOL" identificada con Nit. 890.900.135-7 diera cumplimiento y así poder continuar con el trámite de renovación del permiso de vertimientos, por lo tanto, en virtud de dicho requerimiento la sociedad AVICOL dio respuesta mediante radicado No. 14835 del 5 de octubre de 2015, el cual a su vez fue evaluado por la Subdirección de Calidad Ambiental, quien emitió concepto técnico de fecha 5 de octubre de 2015 en el cual se señaló entre las conclusiones las siguientes:

"12. De acuerdo a la evaluación de la información allegada por el titular se concluye que ES VIABLE aprobar el programa de ingeniería, el cronograma ajustado y los costos presentados por AVICOL S.A. como parte del plan de cumplimiento dentro del trámite del permiso de vertimientos".

Así las cosas, en atención al informe técnico del 5 de octubre de 2015 y el decreto 1076 de 2015 este Despacho considera que previamente a otorgar la renovación del permiso de vertimientos, el solicitante debe desarrollar un plan de cumplimiento en los plazos y condiciones que en el presente acto administrativo se señala, esto de conformidad al siguiente precepto que indica:

Página 13 de 21

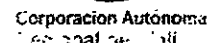
SEDE CENTRAL
Cra 5ª Av Del Ferrocarril, Calle 44
Tels: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte
Cra. 6 No. 4 - 37
Telefax: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial
Suroriental
Calle 6 No. 23-37
Fiso 2
Telefax: (8) 2456876
Mejora

Dirección Territorial
Oriente
Cra 4 No. 6ª - 27
Telefax: (8) 2281206
Purificación



(09 FEB 2016)

La resolución mediante la cual se aprueba el Plan de Cumplimiento deberá relacionar el programa de ingeniería, cronograma e inversiones, Plan de Gestión del riesgo para el Manejo del Vertimiento, Plan de Contingencia para la Prevención y control de Derrames, los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas aprobados”.

5.2. Tarifa de Seguimiento Ambiental

a. El valor a cobrar por concepto de la tarifa del servicio de seguimiento ambiental a la Licencia ambiental, concesión de aguas y permiso de vertimientos líquidos para el funcionamiento de la planta de incubación las "Palmas", ubicada en la vereda "San Felipe", en territorio del municipio de Armero Guayabal, departamento del Tolima, es la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 2.361.552.00=) M/cte debidamente actualizado con el IPC del año de la vigencia respectiva, por el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2014 al 22 de marzo de 2015, el cual se sustenta en el artículo 96 de la ley 633 de 2000.



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN **0275**
(09 FEB 2016)

- b. El valor a cobrar por concepto de la tarifa del servicio de seguimiento ambiental a la Licencia ambiental concesión de aguas y permiso de vertimientos líquidos para el funcionamiento de la planta de incubación las "Palmas", ubicada en la vereda "San Felipe", en territorio del municipio de Armero Guayabal; departamento del Tolima, es la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 4.282.961.00=) M/cte, debidamente actualizado con el IPC por el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2015 al 22 de marzo de 2016, de la vigencia respectiva, el cual se sustenta en el artículo 96 de la ley 633 de 2000.

Las sumas establecidas deberán ser canceladas dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga.

Adicionalmente, con la intención de informarlos sobre la liquidación de las tarifas de seguimiento ambiental futuras, CORTOLIMA emitió la resolución No. 2637 del 05 de noviembre de 2014 *"Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental; de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"*, estipulando en el artículo 28 inciso tercero la modalidad de autoliquidación de la tarifa de seguimiento ambiental.

Que luego de realizarse talleres en la Sede Principal de esta Corporación, con las Direcciones Territoriales, se hace necesaria la modificación y aclaración de la Resolución 2637 del 5 de noviembre de 2014; razón por la cual se expide la resolución 0261 del 16 de febrero de 2015 *Por medio de la cual se modifica la Resolución 2637 de noviembre 5 de 2014, se ajusta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para el año 2015 y se establecieron otras disposiciones"*

En tal sentido, Las liquidaciones de los periodos anuales subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento, se efectuarán una vez cada año atendiendo el Índice de Precios al Consumidor IPC del año inmediatamente anterior mediante autoliquidación que deberá presentar el interesado, junto con el comprobante de pago respectivo (recibo sistematizado de pago a BANCOLOMBIA expedido por el Área de Ingresos y Pagos), dentro del mes siguiente a cada periodo.

RESOLUCIÓN

F-0276

(09 FEB 2016)



De igual manera, se establece en la Resolución 0261 del 16 de febrero de 2015, que para efectos de acreditar la cancelación de las tarifas ordenadas en este artículo, se deberá presentar dos copias del recibo de consignación expedido por la Oficina de Ingresos y Pagos de esta Corporación, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su consignación, con destino a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Ingresos y Pagos de CORTOLIMA.

El usuario deberá tener en cuenta que si se presenta extemporaneidad en la cancelación de la tarifa de seguimiento ambiental, generará a favor de esta Corporación intereses moratorios y además será causal para el inicio de proceso sancionatorio por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

5.3. Requerimiento:

Por último y teniendo en cuenta que en la actualidad existen motivos para requerir al usuario el cumplimiento de diferentes actividades, tal como se evidencia en el informe técnico del 5 de octubre de 2015, originario de la visita de seguimiento ambiental realizada el 29 de septiembre de 2015 y de la evaluación del radicado No. 14835 del 5 de octubre de 2015, por la Subdirección de Calidad Ambiental, se ordenara lo pertinente para que la sociedad AVICOLA COLOMBIANA S.A "AVICOL" identificada con Nit. 890.900.135-7 realice las acciones en el término concedido en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el plan de cumplimiento junto con el programa de ingeniería, el cronograma ajustado y los costos, presentado por la sociedad AVICOLA COLOMBIANA S.A "AVICOL" identificada con Nit. 890.900.135-7, representada legalmente por el señor Gerardo Vesga Silva (y/o quien haga sus veces), dentro de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, conforme a la documentación presentada mediante radicado No. 14835 del 5 de octubre de 2015, razón por la cual la solicitante del permiso deberá

RESOLUCIÓN **F-0275**
(09 FEB 2016)



desarrollar en los plazos establecidos el plan de cumplimiento, con plena observancia del informe técnico de fecha 5 de octubre de 2015 de la Subdirección de Calidad Ambiental.

ARTÍCULO 2º: La sociedad AVICOLA COLOMBIANA S.A "AVICOL" identificada con Nit. 890.900.135-7, representado legalmente por el señor Gerardo Vesga Silva (y/o quien haga sus veces), deberá realizar las actividades de acuerdo al programa de ingeniería, el cronograma ajustado y los costos presentados como parte del plan de cumplimiento y del informe técnico de fecha 5 de octubre de 2015 de la Subdirección de Calidad Ambiental.

ARTÍCULO 3º: REQUERIR a la sociedad AVICOLA COLOMBIANA S.A "AVICOL" identificada con Nit. 890.900.135-7 representada legalmente por el señor Gerardo Vesga Silva (y/o quien haga sus veces) para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la culminación de la segunda etapa del plan de cumplimiento, realice las siguientes obligaciones:

1. Informar sobre la culminación de la Segunda etapa relativa a la ejecución de los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas, de acuerdo con el cronograma presentado y aprobado; posteriormente al inicio de la Tercera etapa se hará verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento, para lo cual tendrá un plazo de 3 meses.
2. Complementar la información solicitada por CORTOLIMA mediante Auto No. 5736 de 2014, en especial:
 - 2.1. Priorizar los impactos para establecer las medidas de manejo ambiental de los mismos.
 - 2.2. Establecer las medidas de manejo ambiental para aguas lluvias, aguas residuales, agua potable, residuos sólidos, manejo de lodos, entre otros según aplicación al proyecto.
 - 2.3. Mejorar el sistema de almacenamiento temporal de los residuos de subproductos, RESPEL, ordinarios, reciclables, entre otros.
 - 2.4. Presentar un monitoreo compuesto reciente de la calidad del agua residual proveniente del área del proceso del pollito y el lavado de nacederas, para ello muestrear a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros mínimos a analizar serán los establecidos en el Decreto Único 1076 del 2015 y demás reglamentarios, enfatizando por el



Corporación Autónoma
Regional de Tolima

RESOLUCIÓN **ME-0275**

09 FEB 2016

momento a los siguientes según Decreto 1594 de 1984: pH, Temperatura, Conductividad Eléctrica, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Total y Color Real, Oxígeno Disuelto, D.B.O5, D.Q.O, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites, material flotante, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Nitrógeno, Fosforo, cloruros, Coliformes Fecales, Coliformes Totales y caudal, los cuales también serán realizados por un Laboratorio acreditado por el IDEAM, analizados e interpretados y entregados a la Corporación.

- 2.5. Presentar monitoreo reciente de las aguas del río Cuamo para lo cual deberá tomar muestras 100 metros aguas arriba y abajo del sitio de vertimiento y su zona de mezcla (Toma de muestras realizados por laboratorio acreditado), los análisis fisicoquímicos a realizar como mínimo deberán presentar los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Conductividad Eléctrica, Conductividad Eléctrica, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Total, Oxígeno Disuelto, D.B.O5, D.Q.O, Sólidos Suspendidos, grasas y aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Coliformes Fecales, Coliformes Totales y caudal; los cuales también serán realizados por un Laboratorio acreditado por el IDEAM, analizados e interpretados y entregados a la Corporación.
- 2.6. Realizar la auto declaración del vertimiento en concordancia con el Decreto 2667 del 2012 del MADS.
- 2.7. Solicitar modificación del uso del agua, establecido en el Artículo Tercero de la Resoluciones No. 158 del 29 de Mayo de 2012 y 1215 del 06 de Septiembre de 1999.
- 2.8. Continuar con la presentación del registro de la cantidad de los diferentes residuos generados en la Planta de Incubación Las Palmas, consolidarlos en la guía y establecer los respectivos indicadores de gestión por establecimiento.

ARTICULO 4º: Advertir a la sociedad AVICOLA COLOMBIANA S.A "AVICOL" identificada con Nit. 890.900.135-7 representada legalmente por el señor Gerardo Vesga Silva(y/o quien haga sus veces), que en caso de no desarrollar el plan de cumplimiento en el plazo y bajo los parámetros establecidos, no se renovara el permiso de vertimientos y en consecuencia se ordenará suspender la actividad que requiera de dicho permiso; igualmente con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento del plan aprobado se podrá realizar inspecciones periódicas; en caso de incumplimiento de las obligaciones aquí impuestas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas

Página 18 de 21

SEDE CENTRAL
Cra 5ª, Av. Del Ferrocarril, Cella 44
Tels. (8) 2654551/52/54/55
Fax. (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial
Suroccidente:
Calle 6 No. 23 - 37
Piso 2
Telefax. (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax. (8) 2281204
Punticón



RESOLUCIÓN **0275**
(09 FEB 2016)

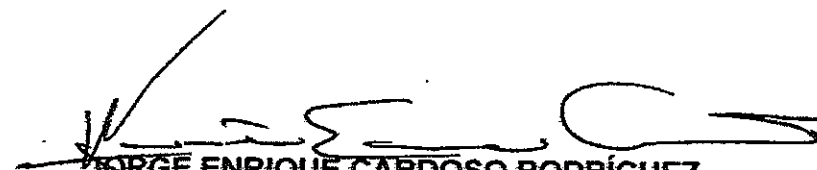
Corporación Autónoma
Regional del Tolima

siguientes a la fecha de su consignación, con destino a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Ingresos y Pagos de CORTOLIMA.

PARÁGRAFO TERCERO.- La extemporaneidad en la cancelación de la tarifa de seguimiento ambiental, generará a favor de esta Corporación intereses moratorios y además será causal para el inicio de proceso sancionatorio por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO 11º: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante el Director General de esta Corporación, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ
Director General


RAMÓN SÁNCHEZ CRUZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Lady Tafur R.- Abogada Contratista
Revisó: Henry Cifuentes O. - Profesional Especializado
Aprobó: Martha Jaidy Gómez M. Profesional Universitario
Autorizaciones, Permisos, Licencias Amb. y Procesos Sancionatorios
Exp: 662 Tarifa, Requerimiento y plan de cumplimiento

CONTRATO DE MANTENIMIENTO CONSISTENTE EN LA INSTALACION DE RED DE AGUAS INDUSTRIALES EN SALA DE POLLITO Y ZONA DE DESECHOS, AMPLIACION DE CUÁRTO DE VACUNA, IMPERMEABILIZACION DE AREAS EN PTAR, INSTALACION DE VIGAS EN PLACA DE FILTRO ANAEROBICO DE PTAR EN LA PLANTA DE INCUBACION LAS PALMAS

Entre los suscritos a saber AVÍCOLA COLOMBIANA S.A. - AVICOL, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, domiciliada en Ibagué y representada en el presente acto por DEVINSON PUENTES NOVA, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, colombiano, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.384.710 expedida en Ibagué, quien obra en su condición de Segundo Suplente del Representante Legal y quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y por otra, HENRY BAYONA LOZANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.376.787, y quién para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – Objeto. **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a realizar trabajos de mantenimiento consistente en la instalación de red de aguas industriales en sala de pollito y zona de desechos, ampliación de cuarto de vacuna, impermeabilización de áreas en PTAR, instalación de vigas en placa de filtro anaeróbico de PTAR en la Planta de Incubación Las Palmas, de acuerdo con las siguientes actividades, cantidades y especificaciones y precios así:

DESCRIPCION	CANT	UN	VR. UNIT	VR. TOTAL
SALA DE POLLITA				
Demolición de cárcamos existentes y muros.	20	ML	\$20.000	\$400.000
Excavación en cárcamos para pendientes.	20	ML	\$10.000	\$200.000
Hechura de canal en concreto con bordillo y esmaltado	20	ML	\$35.000	\$700.000
Demolición de baldosín y placa de concreto incluye excavación y retiro del mismo de 0,60 * 10mts.	10	ML	\$35.000	\$350.000
Fundición de placa en concreto de 0,15 * 7mts*0,60mts	7	ML	\$45.000	\$315.000
Instalación de baldosín, incluye pulida 0,60 * 7mts	7	ML	\$27.000	\$189.000
Perforación pasa muro en viga de 0,70 mts de cimentación	1	GL	\$300.000	\$300.000
Instalación de rejilla PVC para cárcamo nuevo de 0,30 * 0,60 mts	13	UND	\$10.000	\$130.000
Instalación de tubería de 6" a la caja de inspección	10	ML	\$17.000	\$170.000
Tubería de 2"	3	ML	\$22.000	\$66.000
SUBTOTAL SALA POLLITA				\$2.820.000
ZONA DE DESECHOS				

GA-004-2018-01-20

Jornales de maestro para reparar tubería de 4" en caja de inspección para separar agua lluvias de aguas industriales	4	UND	\$80.000	\$320.000
Demolición de piso 12,50mts*0,40 con retiro de escombros	12,5	ML	\$20.000	\$250.000
Fundida de piso 12,50 mts * 0,40 * 0,15 mts.	12,5	ML	\$25.000	\$312.500
Instalación de tubería de 6"	21	ML	17000	\$357.000
Relleno y nivelación de excavación	38,3	ML	8000	\$306.400
Puntos sanitario de 6"	6	UND	22000	\$132.000
Puntos sanitario de 4"	3	UND	12000	\$36.000
Demolición de andén y cuneta de 1,80*0,15*0,40 "esto incluye la excavación y fundida nuevamente del mismo"	1	GL	120000	\$120.000
Caja de inspección de 1mts * 1 mts* 1mts	1	UND	180000	\$180.000
Aseo y limpieza de obra	1	GL	400000	\$400.000
SUBTOTAL ZONA DE DESECHOS				\$2.413.900
SALA DE VACUNA				
Excavación de 38,80 mts * 0,40 * 0,80mts "tubería de sala de vacuna"	38,3	ML	\$15.000	\$574.500
Instalación de tubería de 4" (sala de vacuna)	16	ML	12100	\$193.600
Tubería de 2" para sala de vacuna incluye excavación y fundición	1	GL	140000	\$140.000
SUBTOTAL ZONA DE VACUNA				\$908.100
FILTRO ANAEROBICO				
Desocupar por completo y lavarlo para aplicar Sikagar 63N "2 tanques de 6*6"	2	GL	800000	\$1.600.000
Viga área para reforzar placa de 0,15*0,20*6,40ml incluye hierro de refuerzo valor ml a \$35.000 "valor de cada viga \$224.000"	15	UND	224000	\$3.360.000
Impermeabilizada a dos manos con sikaguar 63n	273,66	M2	\$14.000	\$3.831.240
Tubería de 1" para quemador de gases	12	ML	3000	\$36.000
puntos de 1" para quemador de gases	7	UND	7000	\$49.000
Poste piloto malla trical 1mts por 8"	48	UND	\$44.000	\$2.112.000
Alquiler de andamios y tablonos por 30 días "2secciones con transporte incluido"	1	GL	\$ 150.000	\$ 150.000
Resane de bordillo para placa	24	ML	\$2.000	\$ 48.000
Instalación de rosetón filtro	1	GL	\$ 200.000	\$ 200.000
Impermeabilización de canal 1,20*13,60 con sikaguar 63N	16,32	M2	\$14.000	\$ 228.480
SUBTOTAL FILTRO ANAEROBICO				\$11.614.720
TANQUE DE HOMOGENIZACION				

GA-004-2018-01-20

Impermeabilización con Sikaguar 63N a dos manos	51,97	M2	\$14.000	\$ 727.580
Vigas de 0,17*0,10*2	6	ML	\$27.000	\$ 162.000
Demolición de placa existe para instalación de tapas en acero de 2mts*4,50 con retiro de escombros	9	M2	\$22.000	\$ 198.000
Retiro de escombros de placa de tanque de homogenización	9	M2	\$16.000	\$ 144.000
Lavado de tanque para impermeabilizar con Sikaguar 63N a dos manos	1	GL	\$200.000	\$ 200.000
SUBTOTAL TANQUE HOMEGENIZACION				\$1.431.580
CAJA DE DISTRIBUCION DE CAUDALES				
Impermeabilizada con Sikaguar 63n a dos manos	8,28	M2	\$14.000	\$ 115.920
Lavado de caja	1	GL	\$45.000	\$ 45.000
SUBTOTAL CAJA DISTRIBUCION CAUDALES				\$160.920
LECHO DE SECADO				
Impermeabilización de muros 6*6,15*0,60	29,34	M2	\$14.000	\$ 410.760
Jornales para retiro de material orgánico	4	UND	\$45.000	\$ 180.000
SUBTOTAL LECHO DE SECADO				\$590.760
CONDUCCION DE AGUAS INDUSTRIALES DE ARCO DE DESINFECCION A PTAR				
Excavación para tubería de 4" de 1,5cm*0,40cm con relleno	30	ML	\$10.000	\$ 300.000
Demolición en concreto para tubería de 4"	30	ML	\$15.000	\$ 450.000
Tuberías de 4"	30	ML	\$12.100	\$ 363.000
Puntos de 4"	5	UND	\$27.500	\$ 137.500
Pasa muro de 4"	1	UND	\$22.000	\$ 22.000
Caja con trampa de arenas de 0,40*0,40*40 con válvula de 6"	1	GL	\$90.000	\$ 90.000
Canal en concreto de 1,5*0,40*30ml	30	ML	\$25.000	\$ 750.000
SUBTOTAL CONDUCCION AGUAS INDUSTRIALES				\$2.112.500
CANAL DE APROXIMACION				
Impermeabilización con Sikaguar 63N a dos manos	3,11	M2	\$14.000	\$ 43.540
Lavado de canal	1	GL	\$45.000	\$ 45.000
SUBTOTAL CANAL DE APROXIMACION				\$ 88.540
FILTRO FITOPEDOLOGICO				
Elaboración de canal en concreto 0,70*0,60*0,10	60	ML	\$ 75.000	\$ 4.500.000
Replanteo de terreno de canal	60	ML	\$ 5.000	\$ 300.000

GA-004-2018-01-20

Dique en concreto de 0,40*0,50*0,10mts	5	UND	\$ 10.000	\$ 50.000
Graba de 2" para filtro fitopatológico a 10cm	60	ML	\$ 3.000	\$ 180.000
Jornales para replanteo de cuneta en tierra para aguas lluvias	2	UND	\$ 50.000	\$ 100.000
Tubería de 6" sanitaria con excavación y llenado a 0,50*0,40	40	ML	\$ 10.000	\$ 400.000
Jornales para localización de tubería de aguas lluvias	10	UND	\$ 50.000	\$ 500.000
SUBTOTAL FILTRO PITOPEDOLOGICO				\$ 6.030.000
CUARTO DE VACUNA				
Suministro e instalación de puerta en aluminio y acrílico de 1.40 ML x 2.35 ML	1	GL	\$700.000	\$ 700.000
Demolicion de muro 2mts* 1,20mts	1	GL	\$50.000	\$ 50.000
Aplicación de Granito pulido 2mts * 0,15mts	1	GL	\$30.000	\$ 30.000
Instalacion de lavaplatos	1	GL	\$100.000	\$ 100.000
punto de 1/2	3	UND	\$7.000	\$ 21.000
desmonte de lavaplatos existente	1	GL	\$20.000	\$ 20.000
Pollito para nevera de 1*1,50mts	1	UND	\$40.000	\$ 40.000
Tuberia de 1/2 presion	15	MI	\$5.000	\$ 75.000
Tuberia sanitaria de 2"	6	MI	\$10.000	\$ 60.000
Enchape	30	M2	\$15.000	\$ 450.000
Muro fibrocemento de 14mm	27	M2	\$45.000	\$ 1.215.000
desmonte de ventna	1	UND	\$50.000	\$ 50.000
Desmonte de puerta	1	UND	\$30.000	\$ 30.000
Estuco	73	M2	\$4.500	\$ 328.500
Pintura de muros	90	M2	\$4.500	\$ 405.000
Transporte y seguridad social - 5 obreros	3,5	MES	\$1.250.000	\$4.375.000
SUBTOTAL CUARTO DE VACUNA				\$ 7.949.500
TOTAL CONTRATO INCLUIDO IVA				\$ 36.120.520

PARAGRAFO 1: Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto **EL CONTRATANTE** podrá aumentarlas o disminuirlas, durante el desarrollo del contrato, por condiciones especiales que se presenten en su ejecución.

SEGUNDA - Valor: El valor de este contrato es de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$36.120.520). El valor definitivo y que se cancelará por el presente contrato será el resultado de las cantidades de obra ejecutadas multiplicadas por el valor unitario fijado. PARAGRAFO 2: **EL CONTRATISTA** asume el valor de la retención en la fuente. PARAGRAFO 3: **EL CONTRATISTA** será responsable ante la DIAN de su pertenencia al régimen correspondiente.

GA-004-2018-01-20

TERCERA – Forma de Pago: **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** un anticipo del treinta (30%) del valor total del presente contrato a la firma del mismo, (40%) se cancelará de acuerdo al avance del trabajo contratado, y el restante (30%) se liquidará y se cancelará al final del contrato. Si durante la ejecución de las obras se presenten ítems no previstos autorizados por **EL CONTRATANTE**, estos y sus respectivos precios serán convenidos de mutuo acuerdo entre las partes.

CUARTA – Plazo: El plazo de ejecución y vigencia del Contrato, es de ciento diez (110) días, contados a partir de la firma del presente contrato.

QUINTA - Clausula Penal – Cuando haya incumplimiento por causas imputables **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** multas así: 1) Si **EL CONTRATISTA** no termina los trabajos a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** dentro del plazo estipulado en la cláusula cuarta, pagará a **EL CONTRATANTE** por incumplimiento y por cada día de mora un valor de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000). Las sumas causadas por concepto de multas serán descontadas del saldo que resulte a favor de **EL CONTRATISTA** al liquidar la parte ejecutada de la obra.

SEXTA - Obligaciones de **EL CONTRATISTA**: 1) **EL CONTRATISTA** realizará los trabajos contratados en forma eficiente y oportuna y de acuerdo con las cantidades y calidades exigidas por **EL CONTRATANTE**. 2) Conocer las especificaciones de los trabajos a realizar. 3) Dar efectivo cumplimiento al Manual de Contratistas y Reglamento de Prevención Sanitaria establecido por **EL CONTRATANTE**. 4) En la ejecución de la obra **EL CONTRATISTA** se ceñirá a las instrucciones que suministre **EL CONTRATANTE** y a las especificaciones para realizar este tipo de trabajos. 5) **EL CONTRATISTA** se compromete a dar cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de salud, riesgos profesionales y pensión del personal a su cargo. 6) **EL CONTRATISTA** vinculará al personal que esté a su cargo a la ARL para la ejecución del presente contrato, de acuerdo con el nivel de riesgo requerido según la actividad. 7) **EL CONTRATISTA** asume el valor de los gastos por transportes, alimentación y hospedaje del personal a su cargo. 8) **EL CONTRATISTA** cumplirá sus trabajos acordes con todas y cada una de las directrices en cuanto a las normas establecidas por **EL CONTRATANTE** como son: BPAV, ISO 9001, ISO 14001, ISO 18001, Granjas Bioseguras, Compartimentos libre de new castle de alta patogenicidad. 9) **EL CONTRATISTA** se compromete a dar un buen manejo de los insumos y materiales utilizados en la obra, evitando desperdicios y sobre costos en los trabajos realizados. 10) **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con todas las condiciones de orden, aseo e higiene durante los trabajos desarrollados, disponiéndolos correctamente de acuerdo al manejo de residuos sólidos y líquidos y la disposición de basuras establecidas por **EL CONTRATANTE**. 11) **EL CONTRATISTA** dará cumplimiento al ARO establecido por **EL CONTRATANTE** para las obras a realizar. 12) En común acuerdo las partes han establecido como horario de ingreso del personal del **CONTRATISTA** que va intervenir en los trabajos de las plantas de incubación y granjas 8:00 AM por motivos de planeación, organización de labores y Bioseguridad. 13) Asumir el 50% del valor de compra del material sobrante en la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. Retirar en un plazo no mayor a 3 días el 50% del material sobrante. 14) Entregar al Contratante los paz y salvos por concepto de pagos laborales, entrega de EPP y dotación del personal que participó en la realización de las obras o trabajos contratados.

11

GA-004-2018-01-20

SEPTIMA – Obligaciones de **EL CONTRATANTE**: 1) Informar al **CONTRATISTA** inmediatamente tenga conocimiento de cualquier irregularidad relacionada con la ejecución de este contrato, con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL CONTRATISTA** y efectuar por parte de éste las correcciones a que hubiere lugar. 2) Pagar las sumas de acuerdo a las formas de pago acordadas.

OCTAVA – Información confidencial. Significa cualquier información relacionada con actividades técnicas, financieras, comerciales, contratos de asociación o cuentas en participación, estrategias de empresa, know how, invenciones, conocimientos de mercados, sistemas de información y facturación, algoritmos, programas de computación, código fuente, esquemática, diseño, investigaciones, métodos, procesos de empresa, listado de clientes, listas de empleados, datos personales de terceros, políticas y procedimientos y cualquier información relacionada con las operaciones y negocios, presentes y futuros, de las partes, bien sea que dicha información sea escrita, oral, visual o se encuentre en medio magnético, y la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial por la parte que la revele al momento de exponerla ante la parte receptora. Dicha información confidencial podrá contener material de propiedad o confidencial de las partes, así como materiales que están sujetos a la aplicación de leyes referentes a secretos profesionales, propiedad intelectual o industrial, derechos de autor, secretos de comercio, habeas data. Cualquier información suministrada a la parte receptora por la parte reveladora, previa a la celebración del presente contrato, se considerará como confidencial y estará sujeta a los términos del mismo. **PARÁGRAFO 3: Violación de secretos:** Las Partes manifiestan de manera expresa que conocen que la información confidencial constituye un secreto empresarial de propiedad de las partes, de acuerdo con lo establecido por la decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios. De igual forma, manifiestan que conocen que la violación de secretos es un delito, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 308 del Código Penal y constituye competencia desleal de conformidad con la ley 256 de 1996. **PARÁGRAFO 4:** En caso de que exista alguna duda acerca de si una determinada información es confidencial, las partes acuerdan que se la considerará información confidencial hasta tanto las partes se confirmen, mutuamente, por escrito, que no lo es.

Excepciones a la confidencialidad: Se exceptúan de lo anterior los siguientes eventos:

- a) Que haya sido de dominio público o sea publicada, sin ninguna acción de la parte receptora.
- b) Que antes de revelarla estaba en posesión legítima de la parte receptora.
- c) Que posterior a la revelación de ésta, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la Información sin notificación de ninguna restricción de su derecho de revelarla posteriormente.
- d) Que sea desarrollada independientemente, o adquirida por la parte receptora a través de las personas que no han tenido, directa o indirectamente, acceso o conocimiento de tal información confidencial.
- e) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la parte reveladora.
- f) Que la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales.
- g) Que el periodo de confidencialidad haya fenecido.

La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho de reclamar indemnización por la parte perjudicada a la otra parte. Ninguna

GA-004-2018-01-20

parte adquirirá derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra parte.

Obligaciones de las partes – La parte reveladora, podrá requerir a la parte receptora para que divulgue cierta información sobre especificaciones, dibujos, datos, documentos, registros, planes, programas, datos personales y en general información relativa a los negocios o actividades desarrolladas o por desarrollar por ella y/o sus accionistas, afiliadas y/o subsidiarios y en general cualquier otra información técnica y/o comercial sobre precios, estructuras de precios, ofertas o cotizaciones efectuadas, compromisos comerciales volúmenes comprometidos en transacciones comerciales, y de alguna manera marcada como información confidencial por la parte reveladora. Sin embargo, la parte receptora divulgará tal información en la medida en que la encuentre conducente para alcanzar los propósitos declarados por la parte reveladora, en el objeto de este contrato

La Información confidencial no podrá ser utilizada por la parte receptora en detrimento de la parte reveladora o para fines diferentes o los establecidos en el presente contrato ya que solo podrá utilizarse en relación con los temas que se desarrollen en el contexto de este contrato.

La parte receptora no distribuirá, publicará o divulgará la información confidencial a persona alguna.

La parte receptora informará a cada uno de los receptores que reciben información confidencial, de su naturaleza de confidencial y de este contrato e instruirá a sus representantes para manejar la información confidencial y no la utilizará sino para los temas que se traten para el desarrollo de este contrato. La parte receptora será responsable por cualquier uso inadecuado que se haga de la información confidencial

Sin el consentimiento previo y escrito de la parte reveladora, la parte receptora no revelará e instruirá a sus representantes y/o empleados para que no revelen información confidencial.

La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información confidencial dará lugar a que se cause el derecho de reclamar indemnización por la parte reveladora a la parte receptora.

No se considera violación de la confidencialidad, cuando la información debe ser entregada a autoridad competente previa solicitud o cuando sea de conocimiento público, por causas no imputables a la parte receptora de la información.

La parte receptora se obliga en todo momento a no contactar ni comunicarse directamente con el cliente que fue presentado por la parte reveladora sin su consentimiento previo, estando ésta última en todo momento informada de la negociación o cierre de operación que se acuerde con el cliente.

Propiedad - La parte receptora, por este acto acusa recibo y acuerda que toda información confidencial de la parte reveladora, toda información generada y/o suministrada en desarrollo de este contrato, es propiedad exclusiva de esta y que se revela únicamente con el propósito de facilitar el desarrollo de los propósitos declarados por ambas partes, en el presente contrato.

La información confidencial de la parte reveladora deberá ser tratada como tal y resguardada bajo este aspecto por la parte receptora, durante 5 años, contado a partir de la fecha en que se revele la información.

Custodia - La parte receptora, garantiza que aplicará las mismas medidas razonables de seguridad para evitar la divulgación, fuga o uso no autorizado de información confidencial y acepta que protegerá la información confidencial de la parte reveladora, de la misma manera y en el mismo grado en que protege su propia información confidencial.

12

GA-004-2018-01-20

La parte receptora conviene en que toda la información confidencial será guardada por ella en un lugar con acceso limitado únicamente a sus representantes, que en forma razonable requieran conocer la información confidencial en relación con las conversaciones.

No otorgamiento de derechos - Ni la ejecución de este contrato, ni el suministro de cualquier información según el mismo, se interpretará como otorgamiento a la parte receptora o a sus representantes, ni expresamente, ni por implicación, de licencia o derecho alguno para utilizar información confidencial en su propio beneficio o en el de cualquier otra persona natural o jurídica y cada parte expresamente no utilizará así dicha información.

Nada de lo contenido en esta cláusula será interpretado como cesión u otorgamiento de derechos a la parte receptora, o de cualquier derecho de propiedad sobre la información confidencial a la parte receptora, por lo que beneficia y compromete a la parte reveladora no podrá ser cedido, vendido, asignado, ni transferido de ninguna manera por esta.

La parte receptora observará y cumplirá todas las normas legales y regulaciones de cualquier orden en lo relativo a las discusiones y uso adecuado de cualquier tipo de información que se obtenga como resultado de este contrato.

NOVENA - Protección de datos personales - En cumplimiento de la normativa de protección de datos personales en Colombia, **EL CONTRATANTE**, reconoce que en desarrollo de tal contrato tiene acceso a datos personales actuando como encargado de los mismos para ejecutar actividades establecidas en este contrato. Los datos personales a los que tiene acceso pertenecen a sus titulares y son administrados por **EL CONTRATANTE** como Responsable. Para el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios **EL CONTRATANTE**, cumplirá las siguientes obligaciones:

- a). Solo tratará los datos personales a los que tenga acceso de conformidad con las instrucciones que le imparta **EL CONTRATISTA** como responsable de los datos. Para lo anterior **EL CONTRATISTA** se obliga a poner en conocimiento del **CONTRATANTE**, sus políticas de tratamiento de datos personales.
- b). La finalidad con la que tratará los datos será la señalada por **EL CONTRATISTA** y en todo caso será la compatible con la actividad de este contrato. Dicha finalidad comprende la comunicación por cualquier medio físico (visitas presenciales) o por algún medio de contacto no presencial entre los que se incluyen, sin limitarse a ellos: telefónico, SMS, mensajes de voz, email, campañas, aviso, etc.
- c). **EL CONTRATANTE**, así como todo el personal a su disposición tratarán con confidencialidad la información personal originada de este contrato.
- d). **EL CONTRATANTE**, declara que adoptará la medida de índole técnica, administrativa y organizacional que impidan su alteración, pérdida o destrucción de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios y las instrucciones que sobre el particular se expidan.
- e). En caso de resolución de este contrato, los datos personales serán eliminados totalmente de acuerdo al procedimiento que indique **EL CONTRATISTA** o en su defecto el que tenga implementado **EL CONTRATANTE**. Finalizado el proceso de eliminación de la información **EL CONTRATANTE** emitirá la respectiva declaración al **CONTRATISTA**.
- f). **EL CONTRATANTE**, se compromete a instruir e impartir a todo su personal dependiente que desempeñen funciones relacionadas con el uso de los datos personales, instrucciones precisas sobre los procedimientos y las medidas de índole técnica, administrativa y organizacional así como las obligaciones como encargados del tratamiento, realizando la

adecuada sensibilización en el personal sobre seguridad de la información y el derecho de protección de datos personales de los titulares.

DECIMA - Vigilancia del contrato. **EL CONTRATANTE** supervisará los trabajos descritos en la cláusula primera de este contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL CONTRATISTA** y efectuar por parte de éste las modificaciones y correcciones a que hubiere lugar.

DECIMA PRIMERA - Cláusula penal. En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a **EL CONTRATANTE** al pago equivalente al costo de realizar una nueva contratación.

DECIMA SEGUNDA - Terminación. **EL CONTRATISTA** podrá dar por terminado el contrato en los siguientes casos: Por la liquidación de la sociedad del **CONTRATISTA**. Por incapacidad financiera del **CONTRATISTA**, que se presume cuando se le declare en quiebra o se le abra concurso de acreedores o concordato preventivo. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. En caso de que **EL CONTRATISTA** hiciera cesión del contrato, o parte de él a un tercero sin el consentimiento previo y por escrito del **CONTRATANTE**. Por el incumplimiento del Reglamento de Prevención Sanitaria establecido por **EL CONTRATANTE**. Por mutuo acuerdo de las partes. Todas las demás causales establecidas por la ley.

DÉCIMA TERCERA - Independencia de **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATANTE** y al pago del valor del contrato.

DÉCIMA CUARTA - Exclusión de la relación laboral. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, ni con el personal que utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA - Cesión del contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA SEXTA - Domicilio contractual. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: para **EL CONTRATANTE** Carrera 4 A BIS No. 34 - 43 Barrio Cádiz Ibagué (Tolima) para **EL CONTRATISTA** manzana 11 casa 6 barrio Galarza Ibagué (Tolima). Cel. 310 317 5142.

DÉCIMA SEPTIMA - Cláusula compromisoria. - Toda diferencia que surja entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** por la interpretación del contrato que llegare a celebrarse, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, podrá solucionarse mediante la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento compuesto por (3) árbitros designados conforme a la ley, cuyo domicilio será la ciudad de Ibagué (lugar de celebración del contrato). Los arbitramentos que ocurrieren se registrarán por lo dispuesto en el

10

GA-004-2018-01-20

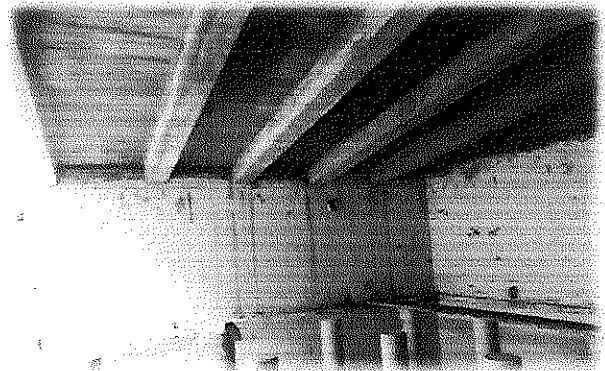
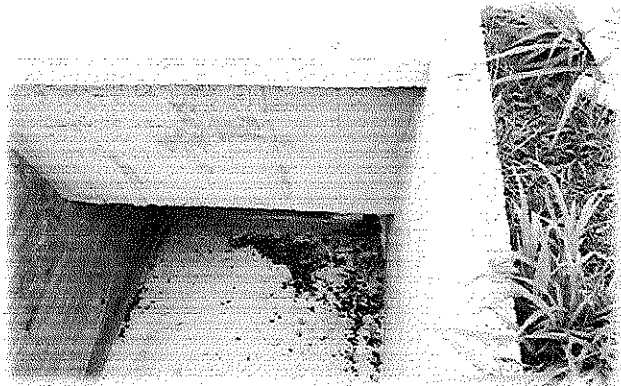
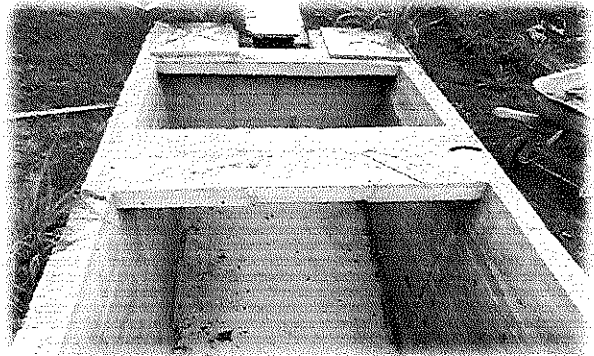
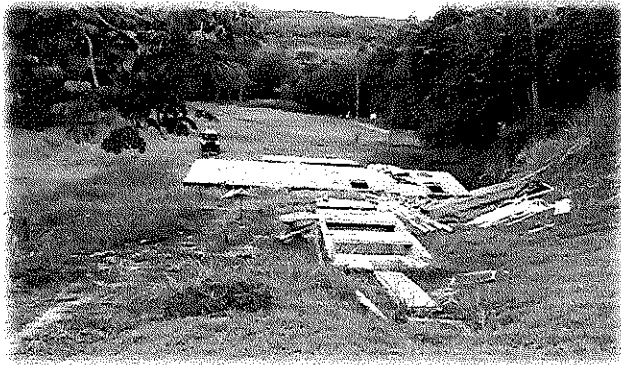
Decreto 2279 de 1991, en la Ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia, o podrá intentar solucionarse a través de la Jurisdicción Ordinaria. La decisión de someter el litigio al Tribunal de Arbitramento o Jurisdicción ordinaria la tomará la parte afectada con el incumplimiento o requirente.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos a los veinte (20) días del mes de enero del año 2018, en la ciudad de Ibagué.

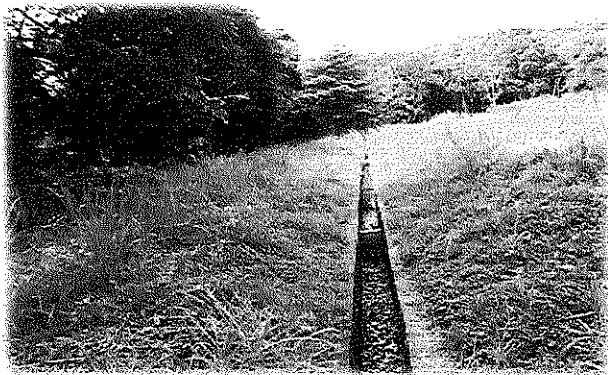

EL CONTRATISTA
C.C. No. 93376737


EL CONTRATANTE
C.C. No.

**REGISTRO FOTOGRAFICO
ADECUACIONES FISICAS PTARnD
PLANTA DE INCUBACIÓN "LAS PALMAS"**



Tanque de Homogenización y Filtro Anaerobio



1000

1000

1000

1000

1000

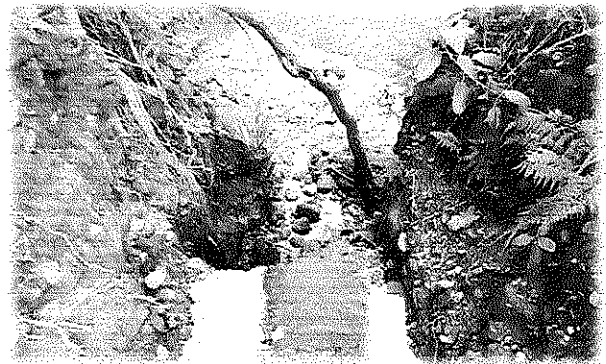
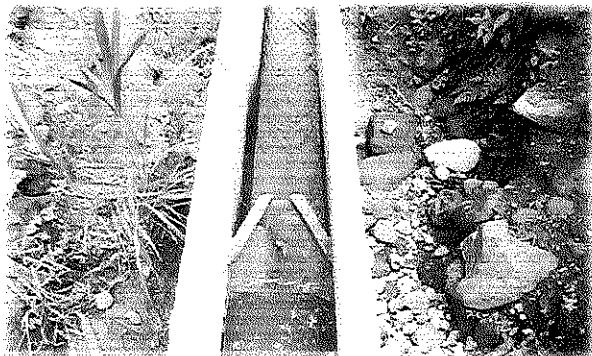
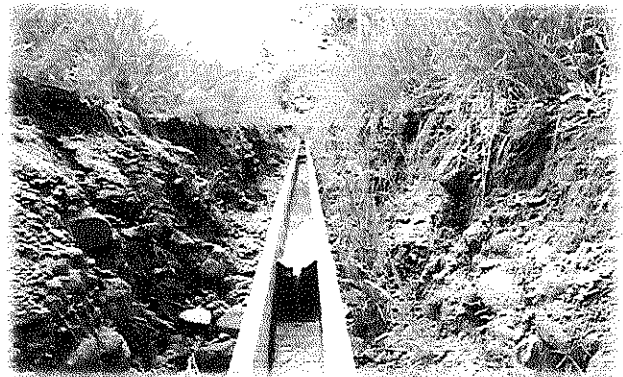
1000

1000

1000

()

()



Filtro Fitopedológico y Dique de Entrega

